

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se Estado de Illinois, USA, marzo de 2008, autenticada por Carol G. Magnani Sánchez, Notario Público del del inmueble que posteriormente se describirá, según Carta Poder de fecha 4 de Talanga, en su condición de representante del señor Juan Carlos Cruz, propietario identidad No. 0824-1959-00206, residente en el Barrio El Centro del Municipio de NUÑEZ GALVEZ, mayor de edad, hondureño, casado, sastre, en el Diario Oficial La Gaceta N° 33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este nombrado según Decreto Nº.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad Nº.0801-1971-06902, actuando en Nosotros, en adelante "EL RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ, mayor de edad, casado, Doctor en y para efectos de este contrato se denominará ARRENDATARIO" y el señor JORGE ALBERTO con tarjeta

control remoto, cerámica, ventanales corredizos de vidrio y marcos de aluminio y cortineros con familiar, garaje con portón eléctrico a control remoto, el piso de toda la casa porcelana y un mueble de madera, una sala, un comedor, una cocina, una sala dos baños con bañera de loza y un motor para hacer masajes, con lavamanos de planchado, color teja, cuatro dormitorios con sus respectivas puertas de tablero, Diego ó DOSCIENTAS CINCUENTA VARAS CUADRADAS (1,250. Vrs2). El inmueble propiedad de Emelina Gallo mediando calle. Teniendo un área superficial de MIL Concepción Garmendia mediando travesía, al Oeste: 25 varas y colinda con Gallo mediando travesía de adobe, al Este: 25 varas y colinda con propiedad de mediando travesía, al Sur: 50 varas y colinda con propiedad de la señora Carmen departamento de Francisco Morazán, con las medidas y colindancias siguientes lugar denominado Barrio Peor Es Nada, jurisdicción de la ciudad de quien está en posesión del siguiente inmueble: un lote de terreno ubicado en el PRIMERA: Declara "EL descrito se encuentra enmarcado en el título territorial denominado: San Carías y Rodríguez; en dicho lote está construida una casa de ladrillo 50 varas verjas de metal pintados con lámparas, portón principal eléctrico y encielado de toda la casa de tabla yeso, en el área del solar tiene y colinda con propiedad de ARRENDADOR" que es el representante del propietario la señora Juliana



Página 2 / . . . Contrato de Arrendamiento Jorge Alberto Núñez Gálvez

Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. del tomo cuatro mil setenta (4070) del Registro de la Propiedad Inmueble y en perfecto estado. El inmueble está inscrito bajo el número noventa y ocho (98) electrificación, tren de aseo, alcantarillado, teléfono fijo, cable, taza, bomberil todo un baño, pila con un tanque de reserva plástico, con los servicios públicos; agua,

SEGUNDA: pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el contrato, el inmueble pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00) más el impuesto sobre ventas, 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; b) El valor de la renta mensual será de siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será por un año: a partir del ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que Continúa manifestando que Q a 9 arrendamiento

deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras podrá negociarse entre las partes estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo una vez finalizado el contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la

ARRENDATARIO". pago por los servicios públicos correrá por cuenta щ

otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación. las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre **QUINTA**: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta

Inquilinato, vigente SEXTA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de

1.111 000 001

Throntda República Dominicana, Iogucigalpa, Honduras & F. K. | F.BX- 2221-3999

Edificio Lomas Plaza II, Los



Página 3 / . . . Contrato de Arrendamiento Jorge Alberto Núñez Gálvez

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

RIGOBERTO CUELLAR OF

NOUBLICO

JORGE ALBERTO NÚÑEZ GÁLVEZ "EL ARRENDADOR"

/LILIAM